nada se oponen los Privilexios destos soldados
a los desta Ciud. Pues no se les añade Circunstancia
Contra ellos por Vivir en ella los Capittanes, antes
si le resultta maior Decoro y Combeniencia Pues
antes Pendian absolutta mentte del Gov.or de las ar
mas de Carttag.na y oy D.n Fran.co Inttroduze Porque
le Parece Razon que se Reciuan desta Ciud las horde
nes y se obliga a Obedecerla, Con que gana esta Ciud
rregalia que no a tenido, Gana el hazer suios
los Serv.os destas Compañias como hechos de su orden
por hixos suios y Compañias que tienen el sobre
escritto de su nombre: que es todo lo que esta Ciud
tenia en las milicias quando las auia y tiene en
las que forma de las parrochias Vinculando el
que Permanezca el manejo en hixos suios
Cuia Proposicion es nattural recaiga en esta Ciud
quien Vera mas arreglados los soldados y mas
Conttenidos (si Caue en su modo de Proceder) te
niendo ttan Inmediattos los Oficiales que por pa
sanos son mas Intteresados en la publica quietud
que los Corregidores que se Van a poco tpo: y esto esta as
Declarado Por los Pareceres rreferidos de los aui
gados desta Ciud en Vista de sus Privilexios
y demas Papeles: Y si Por alguna Razon